

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



EMITENTE

Nombre/Razón Social:
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR - ICBF -
NIT: 900.062917-9
Dirección: C.C. 21 N° 1E - 40
BARRIO SAN VICENTE DE PAUL

Ciudad: NEIVA_HUILA
Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Envío: RA013159303CO 0000

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
CESAR POLANIA CARDENAS
Dirección: CRA 5 21 05 PANAMA
Ciudad: CAMPOALEGRE

Departamento: HUILA
Código Postal: 410010078
Fecha: 18/09/2018
Min. Transp. 16.57

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-545640-4100
Fecha: 2018-09-17 12:34:48
CORREO CERTIFICADO
No. Fojios: 1

Señor
CESAR POLANIA CARDENAS
Carrera 5 No 21-05 Barrio Panamá
Campoalegre - Huila

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: CESAR POLANIA CARDENAS
NIT/CC: 1.079.183.421
Radicado: 27 - 2018

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO**, a CESAR POLANIA CARDENAS, identificado con C.C 1.079.183.421 del contenido de la Resolución **No 211** de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2018. Por medio del cual se dicta Sentencia y se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 836 del Estatuto Tributario.

Cordialmente,

[Signature]
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 folio

Revisó: Napoleón Ortiz
Elaborado: Gladys Pastrana – técnico cobro coactivo

472
X
19918
Nombre del distribuidor: Pedro Jose Murcia
C.C. 1.075.291.299
Personas no da nombre de cesar y q no y q an.



RESOLUCION N° 211

Neiva, Treinta y uno (31) de Agosto de Dos mil dieciocho (2018)

“Por medio de la cual se dicta **Sentencia** y se ordena seguir adelante con la ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: CESAR POLANIA CARDENAS
NTI/CC: 1.079.183.421
No: 27 - 2018

El Funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, D.R. 2174 del 30 de Dic. /92, Resoluciones del ICBF Nos. 323 del 23 de Febrero 2001, 615 del 04 Abril 2002, 1261 del 28 de septiembre de 2004, artículo 507 del C. P. C., la Ley 1066 de 2006 y la Resolución 3344 del 09 de Diciembre de 2013.

CONSIDERANDO

Que la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Huila, libró Resolución de Mandamiento de Pago No. 138 de fecha 02 de mayo de 2018, en contra del señor **CESAR POLANIA CARDENAS**, identificado con **NIT/CC N° 1.079.183.421**, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$590.418) M/CTE.**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento de pago, como se observa en el expediente No. **27 - 2018**

Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 1066 de 2006, el Mandamiento de Pago se notificó el día 02 de agosto de 2018 mediante página Web del ICBF, y que vencido el término legal no procedieron al pago de la obligación ni interpusieron excepciones contra el Mandamiento de Pago, quedando por ende en firme y ejecutoriada la Resolución No. 138 de fecha 02 de mayo de 2018.

Que no encontrando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 829 y 836 del E. T.

En mérito de lo expuesto este Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese seguir adelante con la ejecución, en contra del señor **CESAR POLANIA CARDENAS**, identificado con NIT/CC N° 1.079.183.421, en los términos del Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si los hubiere y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, con el objeto de hacer efectiva la acreencia del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

TERCERO: Ordénese continuar con la investigación de bienes del demandado.

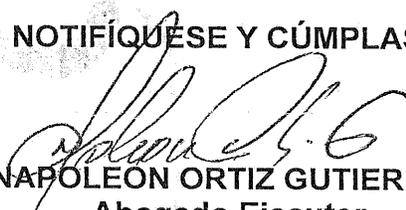
CUARTO: Ordénese condenar en costas al ejecutado.

QUINTO: Ordénese practicar por Secretaría la liquidación del crédito, incluyendo los intereses moratorios legales y las costas del proceso.

SEXTO: Ordénese hacer efectivos a favor del ICBF los Títulos Judiciales que se hayan constituido dentro del proceso y los que con posterioridad se llegaren a constituir.

SEPTIMO: Contra la presente Resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor
ICBF Regional Huila

Revisó: Napoleón Ortiz G
Elaboró: Gladys pastrana U -técnico cobro coactivo